



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00002-00
DEUDOR:	OLGA VALLE DE DE LA HOZ
ACREEDORES:	BANCO ITAU, VALENTINA OLIVEROS, JAIME DUQUE, COLSUBSIDIO, CREDIVALORES, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO FALABELLA, JOSÉ MENDOZA, COOTRATEKAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia, remitido por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación NEGOCIACIÓN DE PAZ, a fin de que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, es competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 17, numeral 8 del artículo 28 y artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*", tal como se evidencia en el Auto N° 002 del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación NEGOCIACIÓN DE PAZ, en el que se resuelve, decretar el fracaso del proceso de negociación de deuda adelantado por la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial de la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.485.193, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR abierta la liquidación patrimonial de la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.485.193.

SEGUNDO. – Designar como liquidadores a los doctores EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, DAVID ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ y MARCO ARNULFO GUARÍN ROJAS, pertenecientes a la lista de Liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. De aceptar el cargo, fíjese como honorarios provisionales, la suma correspondiente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Por Secretaría, notifíquese esta designación y Remítase copia del expediente al correo electrónico, al liquidador que acepte el cargo, déjese la constancia del caso, los cuales pueden ser ubicados así:

- EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía # 72129885, el cual podrá ser ubicado en el siguiente correo electrónico: edgardogomezajusticia@hotmail.com a su dirección física CL 39 29 07 de Barranquilla, Atlántico o al celular # 3157533347.
- DAVID ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 71335475, el cual podrá ser ubicado en el siguiente correo electrónico: dgomez.proyectos@gmail.com a su dirección física Calle 50 51 29 Oficina 415, Medellín, Antioquia o al celular # 3006752448.
- MARCO ARNULFO GUARÍN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía # 79513121, la cual podrá ser ubicado en el siguiente correo electrónico: marcoguarinrojas@gmail.com a su dirección física CRA 15 # 53 - 55 Oficina 302, de Bogotá D.C., o al celular # 3105756945.

TERCERO. – Ordénese al liquidador para que:

a.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b.- Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente

proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

c.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ, tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. – Oficiar a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra la deudora señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ, para que los remitan a la presente liquidación, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho. Solicítese presta colaboración a los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del país para el efecto, con la respectiva constancia de comunicación. Por secretaría ofíciase a los juzgados en esta ciudad que se detallan a continuación a fin de que remitan al presente proceso los siguientes procesos relacionados por la deudora:

- Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá D.C. Proceso Ejecutivo radicado N° 2022-00489 promovido por BANCO ITAU S.A. contra OLGA VALLE DE DE LA HOZ.
- Juzgado Séptimo (7º) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar. Proceso Ejecutivo radicado N° 2022-00082 promovido por JURISCOOP contra OLGA VALLE DE DE LA HOZ.

QUINTO. – Prevéngase a todos los deudores de la señora OLGA VALLE DE DE LA HOZ, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

SEXTO. – Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. – Inscríbase la presente providencia de apertura mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6247f7876578b4a6ba316e8eda3923a20c6a3a9d29214b8a1d34d6e0b273e5c**

Documento generado en 12/03/2024 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>